


FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

16 JUL 2020

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -20

095-20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ACCESO TERAPÉUTICO, INVESTIGACIÓN, USO CIENTÍFICO Y PRODUCCIÓN PÚBLICA DEL CANNABIS MEDICINAL.

ANTECEDENTES

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre,
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Pacto de San José de Costa Rica
Protocolo de San Salvador,
Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.
Constitución Nacional.
Constitución Provincial
Decreto PEN 576/2020
Decretos Nacionales N°260/20; 297/20 y sus prórrogas y modificatorias
Constitución Provincial
Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 236/20. Máxima alerta sanitaria. Conformar comité de crisis.
Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 01/20: "Declara emergencia sanitaria en la Provincia de Río Negro".
Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 306/20, N° 325/20, N° 360/20: N° 300/20, N° 301/20 y N° 306/20.
Decreto Provincial N° 393/2020.
Ley Nacional 27350 Uso medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados.
Ordenanza 5834 de San Antonio Oeste
Ordenanza 8286 de Viedma
Ordenanza 17432 Lomas de Zamora
Ordenanza 8966 Hurlingham
Ordenanza 5779 de Berazategui
Acuerdo INTA Centro Regional Patagonia Norte y la Asociación Civil Ciencia Sativa
Bibliografía científica citada:
1. Piomelli, D. (2003). The molecular logic of endocannabinoid signalling. *Nat Rev Neurosci.* 4(11):873-84.
2. Devane, W. A., Breuer, A., Sheskin, et. al. (1992). A novel probe for the cannabinoid receptor. *J Med Chem.* 29;35(11):2065-9.

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

3. Mackie, K. (2006) Cannabinoid receptors as therapeutic targets. *Annu. Rev. Pharmacol. Toxicol.* 46: 101-122.
4. Pacher P., Batkai, S. y Kunos, G. (2006) The endocannabinoid system as an emerging target of pharmacotherapy. *Pharmacol. Rev.* 58: 389-462.
5. Russo, E.B. (2008). Clinical endocannabinoid deficiency (CECD): can this concept explain therapeutic benefits of cannabis in migraine, fibromyalgia, irritable bowel syndrome and other treatment-resistant conditions? *Neuro Endocrinol. Lett.* 29, 192-200.
6. Soria-Gómez, E., Bellocchio, L., Reguero, L., et. al. (2014). The endocannabinoid system controls food intake via olfactory processes. *Nature Neuroscience.* 17: (3). 407-415.
7. Ligresti, A., De Petrocellis, L. y Di Marzo, V. (2016). From phytocannabinoids to cannabinoid receptors and endocannabinoids: pleiotropic physiological and pathological roles through complex pharmacology. *Physiol Rev* 96: 1593-1659.
8. Haroutounian, S., Ratz, Y., Ginosar, Y. et. al. (2016). The Effect of Medicinal Cannabis on Pain and Quality-of-Life Outcomes in Chronic Pain: A Prospective Open-label Study. *Clin. J. Pain.* 32(12):1036-1043.
9. Whiting P.F., Wolff, R.F., Deshpande. S., et. al. (2015). Cannabinoids for Medical Use: A Systematic Review and Meta-analysis. *JAMA.* 313(24): 2456-73
10. Kochen, S. (2016). Uso del cannabis en la Epilepsia. Situación actual a nivel internacional y en nuestro país. *Rev. Arg. de Psiquiat.* Vol. XXVII: 457-462.
11. Devinsky O., Cilio R. M., Cross H., et. al. (2014) Cannabidiol: Pharmacology and potential therapeutic role in epilepsy and other neuropsychiatric disorders. *Epilepsia;* 55(6): 791-802.
12. Diana L Cichewicz. Synergistic interactions between cannabinoid and opioid analgesics. *Life Sciences.* Volume 74, Issue 11. 2004. ISSN 0024-3205, <https://doi.org/10.1016/j.lfs.2003.09.038>.
13. Melinda L. Cox, Victoria L. Haller, Sandra P. Welch. Synergy between Δ^9 -tetrahydrocannabinol and morphine in the arthritic rat. *European Journal of Pharmacology,* Volume 567, Issues 1-2. 2007. ISSN 0014-2999, <https://doi.org/10.1016/j.ejphar.2007.04.010>.
14. Ashley C. Bradford y W. David Bradford. Medical Marijuana Laws Reduce Prescription Medication Use In Medicare Part D.2016. <https://doi.org/10.1377/hlthaff.2015.1661>
15. Kevin F. Boehnke, Evangelos Litinas, Daniel J. Clauw. Medical Cannabis Use Is Associated With Decreased Opiate Medication Use in a Retrospective Cross-Sectional Survey of Patients With Chronic Pain. *The Journal of Pain.* Volume 17, Issue 6, 2016. ISSN 1526-5900, <https://doi.org/10.1016/j.jpain.2016.03.002>.

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Balboya</p> <p>No a la violencia de género. Ni una más. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

FUNDAMENTOS

El Derecho a la Salud es un derecho humano fundamental, consagrado en diversos tratados internacionales y protegido en nuestro país de manera consistente a través de normativa con rango constitucional Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales inferiores.

La salud ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la siguiente manera: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25, primer párrafo, que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios(...)".

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostiene "1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

El artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala "En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:(...) iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales...".

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

Finalmente, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ordena "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo".

Dentro de nuestro ordenamiento, la Carta Magna Nacional a partir de la reforma realizada en 1994 incorporó en su artículo 75, inciso 22 una serie de Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que reconocen en forma implícita el derecho a la salud, conforme fuera expuesto en forma precedente.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro prevé en su artículo 59 "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad...". Asimismo, nuestra Carta Orgánica Municipal en el artículo 14 inc. 3 reconoce el derecho a la salud de todos los habitantes.

En razón de este marco normativo, el 29 de marzo de 2017, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobó por unanimidad -58 votos positivos y cero negativos- la Ley Nacional N° 27.350 que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Es necesario entonces avanzar en la instrumentación del derecho a la salud a nivel local ante la falta de herramientas de normativa general. Muchas familias con padecimientos que pueden ser aliviados por el uso del aceite cannábico, han reclamado por su derecho al autocultivo. Un reciente fallo dictado por el Juzgado Federal de Viedma, a cargo de la Dra. Filipuzzi que resolvió "...I) Hacer lugar a la medida cautelar innovativa interpuesta por Julia Macarena Navarro en representación de su hijo menor Joaquín Navarro y autorizar a la nombrada, así como también a la Sra. María Eugenia Sar y al Dr. Gabriel Andrés Navarro -abuelos del menor- a cultivar plantas de cannabis en la cantidad necesaria con exclusivo destino medicinal para el menor, bajo estricta sujeción a los lugares y modalidades informada por los interesados a fs. 157, así como a las normas de conducta establecidas en la presente resolución, previa caución juratoria ante el Actuario, según lo dispuesto en el considerando VII) ...".

Frente a ello, los municipios de Río Negro han avanzado garantizando el derecho a la salud y seguridad jurídica sus habitantes, generando Ordenanzas específicas que posibilitan efectivizar el derecho humano a la salud.

Cabe señalar que el buen resultado que están teniendo estas Ordenanzas, en particular de San Antonio Oeste, hace que entendamos adecuado tener como "buena práctica" esa experiencia y replicarla en nuestra Ciudad.

En el Fallo Bazterrica, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que "Si la ley penal pudiese prohibir cualquier conducta que afecte a la moral individual, el Estado estaría imponiendo una moral determinada, lo que lo colocaría en los bordes del totalitarismo, ya que podría supervisar sin límites la actividad de todos los habitantes, sea ésta pública o privada", declarando allí la inconstitucionalidad de la tenencia de sustancias prohibidas estipulada en el artículo 6º de la antigua ley 20.771, predecesora de la ley 23.737 actual. El Dr. Petracchi sostuvo que "deberán entenderse como acciones privadas de los hombres aquellas que no interfieran con las acciones legítimas de terceras personas, que no dañen a otros, o que no lesionen sentimientos o valoraciones compartidos por un conjunto de personas en cuya protección está interesada la comunidad toda" Este fallo sirvió de base al momento de resolverse "Arriola"⁴ veintitrés años después, que resulta ser la opinión actual de la Corte en esta materia y en el cual declaró inconstitucional el artículo 14 de la ley 23.737 que reprime la tenencia para uso personal. Resulta importante destacar lo expresado en el precedente por el Dr. Lorenzetti al dejar en claro que toda persona es soberana para tomar decisiones libres sobre el estilo de vida que desea y que "[l]as principales consecuencias de este principio pueden sintetizarse en que: (a) el Estado no puede establecer una

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

moral; (b) en lugar de ello debe garantizar un ámbito de libertad moral; y (c) las penas no pueden recaer sobre acciones que son ejercicio de esa libertad. Como consecuencia de lo anterior, las penas no pueden caer sobre conductas que son, justamente, el ejercicio de la autonomía ética que el Estado debe garantizar, sino sobre las que afectan el ejercicio de ésta”

Finalmente, en el fallo 3273/2017 Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: GAGO, ESTEBAN DANIEL Y OTRO s/INFRACCION LEY 23.737 el Tribunal Oral Federal de Jujuy dice: “La irrupción de la ley 27.350 introduce un mensaje contrafáctico: la cannabis no siempre es mala, no siempre es droga. Porque hay utilizaciones de ella y de sus derivados que lejos de provocar dañosidad en la salud humana pueden protegerla, remitiendo algunas patologías, o calmando sus síntomas. La interpretación judicial es progresiva. Los jueces no podemos interpretar los elementos normativos de la ley penal antes y después de la sanción de la ley 27.350 de la misma manera en que históricamente lo hacíamos.”

En esa sentencia, que es un modelo de análisis de teoría penal, el Tribunal absuelve por mayoría a los imputados que tenían plantas de cannabis para producción de aceite para uso medicinal porque entiende que: “(...)la salud pública como valor comunitario perteneciente a la sociedad, debe ser una preocupación del Estado, al tratarse de un interés supraindividual, de titularidad colectiva y de naturaleza difusa, pero también de manera complementaria de la salud personal de cada individuo, debido a que es susceptible de fragmentarse en la pluralidad de situaciones subjetivas que la integran, que posibilita el bienestar de las personal (Donna Edgardo, Derecho Penal, Parte Especial Tomo-C Rubinzal-Culzoni, Editores, págs. 202-205). El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el solo hecho de serlo. Además de su reconocimiento, sin embargo, los ciudadanos tienen derecho a su protección no sólo por el Estado Nacional, sino asimismo en el ámbito internacional, en tal sentido cabe señalar que la llamada pirámide jurídica, se ve significativamente modificada en lo relativo al orden de prelación de las diferentes normas, a partir de la reforma constitucional de 1994, que en el artículo 75 inciso 22, establece que los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, la protección de la vida y de la integridad psicofísica de la persona humana desplazada de la órbita de los derechos individuales y en el marco de los derechos sociales y colectivos, se enfatizó a partir justamente de la referida reforma del texto constitucional, que otorgó jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, afianzando la supremacía de la persona (Galdós, Jorge Mario, La Ley, 2008). En efecto y conforme el autor citado, la salud es un derecho colectivo, público y social de raigambre constitucional, anclado en el artículo 42 de la C.N. que reza, en lo pertinente, lo siguientes: “Los consumidores de bienes y servicios tiene derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

económicos, a una información veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Este derecho involucra no exclusivamente a la garantía de acceso a las prestaciones básicas de salud, sino asimismo de su mantenimiento y regularidad a través del tiempo, y que de acuerdo a jurisprudencia uniforme incumbe principalmente al Estado, más aun en los supuestos específicos de protecciones legales que involucran a personas vulnerables tales como los niños, ancianos, personas con discapacidad, niños en situación de desamparo, desde el embarazo y tiempo de lactancia (Inc. 23, art. 75, CN).- Sentado lo anterior se infiere que es el Estado quien debe garantizar el derecho a la salud pública y a la asistencia médica y, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar entre otros derechos considerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3º, art. 25 párrafo 1º), el derecho a la vida es inherente a la persona humana (Derechos Civiles y Políticos (art. 6º). Asimismo la expresión desarrollo humano, contenida en el inciso 19 del art. 75 de la C.N. ya referenciado, sólo será posible a través de la protección efectiva del derecho a la salud, el concepto de desarrollo humano a sido definido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son: "Una vida prolongada y saludable(...) disfrute de una vida decente", los fundamentos del derecho a la salud, de conformidad a la doctrina especializada, se encuentran en el propio texto de la Constitución Nacional precedentemente señalado, en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a nuestra Carta Magna y a la interpretaciones, observaciones y recomendaciones realizadas por los organismos pertinentes creados por dichos tratados para la aplicación de sus prescripciones. A pesar de la sanción de la ley 27.350, el Estado no cumplió con el deber de respetar, la obligación de proteger y la obligación de cumplir, ésta última obligación implica dar plena efectividad al derecho a la salud, y que su reconocimiento no se limite a meras declaraciones, sino que el Estado dicte todas las medidas necesarias tanto de carácter legislativo, como asimismo administrativas, presupuestarias y judiciales, tanto la nación como las provincias son responsables del debido cumplimiento de estas obligaciones contraídas, siendo el Estado nacional su garante último, el medicamento como bien social que constituyen uno de los temas de mayor importancia en las políticas sanitarias y económicas, no obstante, por otro lado este creciente uso de medicamentos, genera desafíos de sostenibilidad en los sistemas sanitarios (aumentos en los gastos sanitarios), e inequidad (incrementando la brecha en salud entre ricos y pobres). Todo se resume en que el Estado debe proveer un nivel de vida adecuado, garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud y calidad de vida (DUDH art. 21.1; PIDESyC art. 11, 12, entre otros).-


FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

La presente Ordenanza se inscribe en el marco de un trabajo que desde diferentes jurisdicciones y ámbitos académicos y técnicos, se lleva a cabo a fin de paliar la ausencia de reglamentación por parte del Gobierno Nacional de esta importante norma, lo cierto es que a nivel Municipal, son varios los gobiernos que han impulsado medidas tendientes a garantizar el acceso a los derivados a base de Cannabis para uso científico, medicinal y/o terapéutico.

La ONG Annanda Cultiva Hurlingham, presentó un proyecto cuyos fundamentos son rescatados en la Ordenanza de San Antonio Oeste en cuanto refieren que "... entre otras preparaciones, el aceite cannábico tiene reconocimiento a nivel global del exitoso uso terapéutico para, por ejemplo, diferentes padecimientos, como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), la epilepsia refractaria y el cáncer; como también para calmar dolores crónicos. Dos de los efectos más importantes del cannabis medicinal descritos por la medicina tradicional son su valor analgésico y su utilidad como antiinflamatorio...". Se menciona luego "Que el uso medicinal del aceite de cannabis ha demostrado mejores resultados que la medicina tradicional en niños que sufren patologías como el síndrome de Dravet y que desde muy temprana edad padecen repetidas, fuertes y prolongadas crisis convulsivas, causándole deterioro cognitivo, pérdidas de pautas madurativas, problemas motores y sufrimiento..." Por último, agrega que "(...) el ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) autorizó el 17 de febrero de 2016 la importación de aceite de cannabis para cinco pacientes que sufren de epilepsia refractaria. Además, en su "Informe ultrarrápido de evaluación de tecnología sanitaria. Usos terapéuticos de los cannabinoides" del 8 de Junio de 2016, presentó los enormes resultados en cuanto a la eficacia y seguridad del uso medicinal de los cannabinoides para el tratamiento del dolor crónico, náuseas y vómitos debido a quimioterapia, estimulación del apetito en infección HIV/ SIDA, espasticidad debido a esclerosis múltiple o paraplejía, síndrome de Tourette, trastorno de espectro autista y epilepsia refractaria a los tratamientos convencionales, en pacientes de cualquier edad(...)".

Es necesario atender al derecho a la salud y a una vida digna de las personas cuyas dolencias son aliviadas por el aceite cannábico, así como profundizar en la investigación.

Existe en el Ejido Municipal un grupo de profesionales, usuarios, familiares de usuarios, como Ciencia Sativa que es una Asociación Civil sin fines de lucro, gestada en San Carlos de Bariloche, Argentina, que tiene como objetivo investigar, informar y acompañar a la comunidad en los diferentes usos de la Cannabis y otras plantas terapéuticas. Posee Personería jurídica. La asociación tiene un perfil científico-social, donde casi todos los miembros son profesionales de áreas biológicas, docentes de la Universidad Nacional del Comahue e investigadores y profesionales técnicos de CONICET. La asociación trabaja en conjunto con INTA Patagonia Norte donde se logró la aprobación del Ministerio de Salud Nacional un proyecto de cultivo

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

experimental de cannabis con fines científicos y médicos (EX-2019-107833265-APN-DGI#MSG), único proyecto de cannabis en el país con estas características (INTA - ONG).

La provincia de Río Negro es la segunda, además de Jujuy, que tiene un proyecto de cultivo experimental de cannabis: "Producción de Cannabis sativa con fines terapéuticos, científicos, de investigación y desarrollo en Patagonia Norte", en el marco de la ley nacional 27.350. El mismo que tiene como autores a INTA Patagonia Norte y a la Asociación Civil Ciencia Sativa y ya cuenta con aprobación del Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad Nacional. Este proyecto trae aparejado no solo la mejoría de la salud pública, sino también la reactivación de la economía regional, la transferencia directa de conocimiento y tecnología a la comunidad, soberanía nacional en el desarrollo de conocimiento en las innovaciones que requiere la producción orgánica de calidad, elaboración de fitopreparados testeados y seguros para personas usuarias.

A partir de este proyecto podría generarse una nueva matriz productiva socio-económica a partir de las diversas potencialidades del cannabis. Disponemos de las capacidades humanas, técnicas y tecnológicas para realizarlo y brindará también la oportunidad para el desarrollo de productos de valor agregado, para uso interno y eventual exportación.

Es oportuno plantear como ha incidido la pandemia del COVID-19 declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud en relación al acceso, ya de por sí dificultoso y precario al tratamiento con cannabis. El interés científico-médico del cannabis aumentó en el mundo exponencialmente debido al descubrimiento del sistema endocannabinoide (1; 2) dando lugar a numerosas investigaciones que pretenden conocer su papel fisiológico y su participación en procesos patológicos (3; 4; 5).

La función principal del sistema endocannabinoide es la regulación de la homeostasis del cuerpo. Juega un papel importante en muchos aspectos de las funciones neuronales, incluyendo el aprendizaje y la memoria, la emoción, la alimentación y el dolor (6; 7; 8). Cuando se incorporan fitocannabinoides, el sistema endocannabinoide se ve afectado, pudiendo así ayudar en patologías relacionadas al dolor crónico, como la fibromialgia, artrosis, artritis reumatoide y dolor neuropático (9; 6). Asimismo, reduce convulsiones en pacientes con epilepsias refractarias (10; 11).

Según algunos trabajos preclínicos realizados sobre modelos animales (12, 13), pareciera que cuando el THC (o compuestos que actúan en el receptor CB1) se combina con un opioide, se produce un efecto sinérgico. Esto significa que una combinación de pequeñas dosis de cannabinoides y opioides puede producir unas contundentes propiedades analgésicas.

En un estudio realizado en varios estados de EE.UU, utilizando datos de todas las recetas surtidas por los afiliados de una obra social (Medicare) de 2010 a 2013,

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

descubrieron que el uso de medicamentos recetados para los cuales el cannabis podría servir como alternativa clínica disminuyó significativamente, una vez que se implementó una ley de cannabis medicinal en esos estados (14). Paralelamente, en otro estudio también de 2016, los investigadores quisieron examinar si el uso de cannabis medicinal para dolor crónico cambiaba los patrones individuales de uso de opioides. Vieron y concluyeron que el consumo de cannabis se asoció con un 64% menos de consumo de opioides en pacientes con dolor crónico. Asimismo, notaron que el consumo de cannabis se asociaba con una mejor calidad de vida en estos pacientes y por último se asoció con menos efectos secundarios de medicamentos alopáticos (15). El amplio rango terapéutico del cannabis, se ve reflejado no solo en el bienestar de las personas consumidoras, sino también en la reducción de la medicación alopática que puede reemplazar. Cuando estas personas no pueden acceder al cannabis, necesariamente regresan a la medicación convencional utilizada, volviendo a sentir los efectos secundarios, colapsando los sistemas de salud y poniéndose muchas veces aún más en riesgo, debido al traslado y la interacción con otras personas.

Que por todo lo expuesto, se eleva el presente Proyecto de Ordenanza,


AUTOR/A: Julieta Wallace, Marcelo Casas, Roxana Ferreyra (Bloque Frente de Todos)



INICIATIVA: Asociación Civil Ciencia Sativa

COLABORADOR: Dra. Sofía Bordenave, Araceli Goye

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Art. 1°)	OBJETO. La presente Ordenanza establece un marco regulatorio en el ámbito del Municipio de San Carlos de Bariloche para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública del Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.
Art. 2°)	DECLARACION DE INTERES SANITARIO. Declárase de interés sanitario para Municipio de San Carlos de Bariloche las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la planta de Cannabis y sus derivados, sea tanto con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos, como así también en el programa de reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos.
Art. 3°)	INVESTIGACIÓN. El Municipio de San Carlos de Bariloche a través de los organismos pertinentes, promoverá estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsará la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, universidades nacionales con sede en esta ciudad, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los estudios e investigaciones vinculados al uso de Cannabis con fines terapéuticos deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.
Art. 4°)	DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS. El Municipio, a través de sus áreas correspondientes, promoverá y estimulará la producción pública de medicamentos a base de Cannabis y formas farmacéuticas derivadas.

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---


Art. 5°) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza recaerá en la jurisdicción que así lo disponga, vía reglamentaria, el Poder Ejecutivo Municipal. En dicho carácter, estará encargado de dictar el reglamento complementario que se considere necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

Art. 6°) **AUTORIZACIÓN PARA CULTIVO PERSONAL.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a) de la ley 23.737, todo paciente o representante legal, tutor/a o curador/a de paciente que, presentando las patologías incluidas en la presente Ordenanza y aquellas que determine la reglamentación y/o las prescriptas por médicos que cuenten con matrícula habilitante, se encuentran habilitados a fin de sembrar, cultivar o guardar Cannabis y sus derivados, en las cantidades que determine el médico tratante y hasta el máximo permitido en la reglamentación. A tal fin, sólo será requisito contar con la orden médica que indique la necesidad de someterse a un tratamiento a base de Cannabis y/o sus derivados.

Art. 7°) **REGISTRO DE CULTIVADORES SOLIDARIOS, CANNABICULTORES Y FAMILIAS DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS.** Créase, en el ámbito del Municipio de San Carlos de Bariloche el Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias del Cannabis y sus derivados que tendrá como objeto:

1. a) Otorgar las licencias para la plantación, cultivo y producción del Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico, así como las prórrogas, modificaciones, suspensiones y bajas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. b) Suspender mediante resolución la licencia que permita la plantación, cultivo, uso y posesión de las semillas de la planta de Cannabis y de sus derivados para fines médicos y científicos.
3. c) Proteger la identidad y privacidad de las personas que integran el registro.
4. d) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. La autoridad de aplicación reglamentará los requisitos para la inscripción en el registro.

Art. 8°) **CREACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICAS RELACIONADAS AL CANNABIS.**
Créase bajo la órbita de la autoridad de aplicación, el "Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis".

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

<p>Art. 9º) FUNCIONES. En su carácter de órgano de consulta de la autoridad de aplicación, son funciones del "Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. a) Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia. 2. b) Colaborar, en forma previa a su aprobación, en la elaboración de los planes y programas. 3. c) Opinar fundadamente en toda otra cuestión relacionada a la materia, que le fuera requerida por la autoridad de aplicación o cuando lo estimare conveniente. 4. d) Promover el desarrollo y las previsiones para el Registro creado en el artículo 7º de la presente Ordenanza. 5. e) Promover programas de capacitación y difusión en relación a la temática de la presente Ordenanza, a través de jornadas públicas y capacitaciones.
<p>Art. 10º) INTEGRACIÓN. El cuerpo del Consejo estará conformado por representantes de asociaciones civiles relacionadas a la investigación y uso terapéutico del Cannabis, representantes de los usuarios de medicamentos a base de Cannabis medicinal, profesionales e investigadores de la temática. El número de representantes, el carácter y la periodicidad de las reuniones, lo establecerá la autoridad de aplicación en la reglamentación Correspondiente. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus cargos ad honorem.</p>
<p>Art. 11º) CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN. La autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos municipales pertinentes, deberá implementar programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente Ordenanza, dirigida al personal de la administración pública municipal y en especial a los trabajadores del Sistema de Salud Pública.</p>
<p>Art. 12º) CONVENIOS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. La autoridad de aplicación gestionará y tramitará ante el Estado Nacional y Provincial todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del Cannabis y otros derivados de la planta de Cannabis que se autoricen en el futuro para uso medicinal y/o terapéutico, en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de</p>

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

<p>Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace. Asimismo, gestionará todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, CONICET, INTA, entre otros organismos y entidades nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.</p>
<p>Art. 13º) REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta días (60) contados a partir de su promulgación.</p>
<p>Art. 14º) De forma.</p>